



JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 DE GRANADA

Avda del Sur 5, Edificio La Caleta
Fax: 958 028 669 Tel.: 958 059233/ 958059231
N.I.G.: 1808743220180003912

CAUSA: Procedimiento Abreviado 65/2019.

Juzgado de procedencia: JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº2 DE GRANADA

Procedimiento origen: Pro.A. 59/2018

Hecho: Quebrantamiento condena-medida cautelar (468-469)(Localidad: DÚRCAL)

Contra: XXXXXXXXXXXX

Procurador/a: Sr./a. MARIA JULIA CASTELLANO RODRIGUEZ

Abogado/a: Sr./a. PABLO SALMERON SABADOR

Acusación Particular:XXXXXXXXXX

Procurador/a.: MARIA DEL MAR ZORRILLA ROMERA

Abogado/a.: JOSE LUIS RAMOS MUÑOZ

TESTIMONIO

D/Dña. MERCEDES SANCHEZ MARZAL, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO PENAL Nº 4 DE GRANADA

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos Procedimiento Abreviado 65/2019 ha recaído SENTENCIA con fecha de 21/3/2019, que contiene el siguiente :

SENTENCIA 110

En Granada a Veintiuno de Marzo de 2019.

Don Antonio Miguel Vallejo Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 4 de Granada, vistas las presentes Diligencias de Procedimiento Abreviado registradas con el número **65/2019** de éste Juzgado, dimanantes del Procedimiento Abreviado núm. 59/2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer num. 2 de Granada, seguidas por un presunto delito contra la intimidad contra **XXXXXXXXXXXX**, con D.N.I. núm. **XXXXXXXXXXXX**, en libertad por esta causa, asistido del Letrado sr Salmerón Sabador y representado por la Procuradora sra



Código Seguro de verificación:UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ MARZAL 21/03/2019 13:38:57	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/7



UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==



Castellano Rodríguez siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por Doña Marta Martin y **XXXXXXXXXX** asistida poder Letrado sr Ramos Muños y representada por la Procuradora sra Zorrilla Romera.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes Diligencias se incoaron en virtud del atestado 60/18 de la Guardia Civil. Practicandose en el tramite de Previas las que se estimaron convenientes para esclarecer los hechos y remitido el procedimiento a este Juzgado de lo Penal tras la calificación provisional de la acusación y la defensa, se señaló y tuvo lugar el juicio oral el día 20 de marzo de 2019 calificando definitivamente el Ministerio Fiscal los hechos como constitutivos de un delito contra la intimidad de los art 197,2º del CP así como de un delito leve de vejaciones del artículo 173.4 del mismo texto legal de los que responderian en concepto de autor el acusado, solicitando que se le impusiera por el delito la pena de dos años de prisión con la accesoria legal correspondiente y la pena de multa de doce meses con una cuota diaria de seis euros así como a la pena de tres años de prohibición de comunicación por cualquier medio con la denunciante solicitando por el delito leve la imposición de una pena de 30 días de localización permanente y una pena de seis meses de alejamiento respecto de la denunciante mas imposición de las costas devengadas, adhiriéndose la acusación particular a la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal.



Código Seguro de verificación:UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ MARZAL 21/03/2019 13:38:57	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/7



UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==



SEGUNDO.- En el mismo tramite, la defensa del acusado solicito la libre absolución de su defendido.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

DE LO ACTUADO APARECE ACREDITADO QUE: **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** ha mantenido en el pasado una relación sentimental sin que en cambio haya quedado acreditado que en los meses de enero y febrero de 2018 aquel publicara en los perfiles de las redes sociales de Facebook e Instagram fotos íntimas de **XXXXXX** haciéndole creer que era esta misma la que los publicaba sin que tampoco haya quedado acreditado que el día 1 de febrero de 2018 publicara también haciéndose pasar por aquella un mensaje en la red social Instagram en la que además de publicar el teléfono de esta decía "llamadme Kiero follar".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El examen de las pruebas practicadas en el acto del juicio oral valoradas con arreglo a lo establecido en el art. 741 de la Lecr debe conducir a la libre absolución del acusado por los motivos que a continuación se expondrán.



Código Seguro de verificación:UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ MARZAL 21/03/2019 13:38:57	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/7



UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==



Efectivamente, habiendo negado en todo momento el acusado los hechos objeto de acusación, negando el mismo haber publicado fotografía alguna ni expresión vejatorio en los perfiles que la denunciante tiene en la redes sociales, negando igualmente haber tenido acceso ningún momento ni a las fotografías a las que alude la denunciante ni a las contraseñas propia de esta en la redes sociales, no existe la causa prueba concluyente alguna que permita llegar a la conclusión de que el acusado fue la persona que publicó las fotografías íntimas que dice la denunciante que fueron publicadas en los perfiles propios de la misma en la redes sociales Facebook e Instagram y ello por cuanto ni siquiera ha quedado acreditado dicha publicación en tales redes sociales, pues del visionado de la fotografía obrante en los folios 52 a 54 de las actuaciones en modo alguno puede llegarse siquiera a la conclusión de que se haya producido dicha publicación pues se trata según manifiesta la denunciante de capturas de pantalla de estos perfiles que fueron efectuada por algunos amigos suyos sin que pueda observarse en dicha fotografías anagrama o logotipo alguno que indique que esas fotos fueron publicadas en tales redes sociales, no obstante no existe duda de que la persona que se vea en tales fotografías sea la denunciante pues dicho documento no han sido impugnados de contrario, sin que por otra parte hayan sido traídos al procedimiento los amigos de la denunciante que según ésta le manifestaron haber visto en las referidas redes sociales tales fotografías.

Además de lo anterior, aún cuando se considerara que tales fotografías se publicaron en la redes sociales que usa la denunciante, no ha quedado querido tampoco que hubiera sido



Código Seguro de verificación:UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ MARZAL 21/03/2019 13:38:57	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7
 UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==			



el acusado la persona que publicó tales fotografías no existiendo en la causa diligencia tecnológica alguna que indiciariamente pudiera acreditar dicha circunstancia o y en especial que determine desde que dispositivo técnico se realizó la publicación de la referida fotografías, sin que por último tampoco hayan sido traído a la causa los Letrados que según manifestó la denunciante estuvieron tratando de mediar con el ahora acusado a la salida de una vista oral en la que intervinieron la denunciante y el acusado a fin de que este modificara las contraseñas y correos de recuperación de la redes sociales de la denunciante así como que eliminara determinada fotografías de aquella, testimonios estos que hubieran resultado sumamente relevantes a efectos de corroborar lo manifestado por la denunciante, sin que finalmente tampoco exista prueba alguna de que el acusado realizara la expresión a la que se ha hecho referencia en el apartado de Hechos Probados de esta sentencia en la red social Instagram a nombre de la denunciante pues tampoco se ha practicado diligencia tecnológica alguna que acredite desde que dispositivo técnico se realizó tal publicación, a todo lo cual debe añadirse que la existencia de una mala relación entre ambos implicados en estos hechos- como lo pone de manifiesto la condena al acusado por un delito de amenazas cometido sobre la persona de la denunciante -impide también llegar a una plena convicción en torno a la veracidad de lo manifestado por la denunciante por todo con lo cual procede la libre absolución del acusado al no haber quedado desvirtuado el principio presunción de inocencia que le asiste.



Código Seguro de verificación:UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ MARZAL 21/03/2019 13:38:57	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==	PÁGINA 5/7



UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==



SEGUNDO.- En aplicación del artículo 240.2 de la LECr y 123 del CP se declaran las costas de oficio.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a XXXXXXXXXXXX del delito contra la intimidad y del delito leve por el que ha sido acusado debiendo declarar de oficio el abono de las costas procesales

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de diez días y para ante la Iltma Audiencia Provincial de Granada

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.



Código Seguro de verificación:UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ MARZAL 21/03/2019 13:38:57	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/7



UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==



DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento, de lo que yo el Secretario, Doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en Granada a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS MERCEDES SANCHEZ MARZAL 21/03/2019 13:38:57	FECHA	21/03/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/7



UWufYBZcUVRA1tZD4vTwGA==

